



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos"

**CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 92/2017**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Carlos José Díaz Corrales, Síndico Único del Municipio de Veracruz, Veracruz.	020708

Documental recibida el veinticinco de abril del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil diecisiete.

Agreguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito de cuenta del Síndico Único del Municipio de Veracruz, Veracruz, cuya personalidad tiene reconocida en autos por medio del cual desahoga la prevención formulada en auto de treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete. A efecto de proveer lo que en derecho procede en relación con el trámite del presente asunto, es indispensable tener en cuenta lo siguiente.

En el escrito de demanda, el promovente señala como autoridades demandadas al Consejo Nacional de Armonización Contable, así como a los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Veracruz, y en el capítulo correspondiente, solicita la declaración de invalidez de lo siguiente:

"1.- Acuerdo por el que se reforman las Normas y metodologías para la determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, Publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de diciembre de 2016, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

2.- Acuerdo por el que se reforman las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos. En el número extraordinario 022, Publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 16 de enero del 2017, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

3: La emisión del calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, de las participaciones que las entidades reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, misma que debió emitirse a más tardar el 15 de febrero del año 2017 por el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme lo establece el artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal, no se omite el Secretario de Gobierno y de la Secretaría de Finanzas y Planeación en fecha 7 de marzo del año 2017, en la Gaceta Oficial del Estado con número 094, publicaron un acuerdo con dicho nombre sin embargo, ninguno de los funcionarios signantes es el representante legal del Gobierno del Estado, y aun cuando dicho documento fuese legal, es contrario a la letra de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

<sup>1</sup> En proveído de treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete.

Mediante proveído de treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, se previno al Municipio actor para que precisara los actos impugnados en la controversia constitucional. En cumplimiento a lo anterior, en el escrito de cuenta, el Síndico Municipal manifiesta:

*“No se señala como acto impugnado, el consistente en: ‘Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el ejercicio fiscal del 2017’, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de enero de dos mil diecisiete*

*(...)*

*Del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, se señala como ACTO IMPUGNADO el ‘Acuerdo por el cual se da a conocer el calendario de entrega porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada Municipio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por concepto de fondo general de participaciones, del fondo de fomento municipal, del impuesto sobre automóviles nuevos, del impuesto especial sobre producción y servicios, del fondo de fiscalización y recaudación, de los ingresos derivados de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal, del fondo de compensación del impuesto sobre automóviles nuevos y del fondo de extracción de hidrocarburos, para el ejercicio fiscal 2017’ publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el día siete de marzo de dos mil diecisiete.”*

Así, con base en lo expuesto en la demanda y en el escrito aclaratorio, se provee lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i)<sup>2</sup>, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 11, párrafo primero<sup>3</sup>, 31<sup>4</sup> y 32, párrafo primero,<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se admite a trámite la demanda**, con reserva de los motivos de improcedencia que se puedan advertir al momento de dictar sentencia. Asimismo, se tienen por ofrecidas como **pruebas** las documentales que se

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

<sup>2</sup> **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: (...)

i) Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; (...)

**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

<sup>3</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

<sup>4</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>5</sup> **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)



acompañan a los escritos de demanda y aclaratorio, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 10, fracción II<sup>6</sup>, y 26, párrafo primero<sup>7</sup>, de la invocada ley reglamentaria, se

**tiene como demandados en este procedimiento constitucional al Consejo Nacional de Armonización Contable así como a los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Veracruz.**

Consecuentemente, emplácese a las autoridades demandadas con copia simple de la demanda y sus anexos para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación de este proveído.

En esta lógica, se les requiere que, al intervenir en este asunto, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado, lo que encuentra apoyo en el artículo 305<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles y en la tesis de rubro **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES.- LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**<sup>9</sup>.

Además, a fin de integrar debidamente el expediente, con fundamento en

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
Lev Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

<sup>6</sup> Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder-u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia (...)

<sup>7</sup> Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

**Código Federal de Procedimientos Civiles**

<sup>8</sup> Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

Lev Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

<sup>9</sup> Tesis IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, con número de registro 192,286, Página 796.

el artículo 35<sup>10</sup> de la ley reglamentaria de la materia, **se requiere a las autoridades demandadas** para que al dar contestación a la demanda, envíen a este Alto Tribunal copia certificada de todas las documentales relacionadas con los actos impugnados, apercibidos que de no cumplir con lo anterior se les aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59<sup>11</sup> del invocado código federal.

**No ha lugar** a tener como terceros interesados al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz ni a la Auditoría Superior de la Federación, puesto que en términos del artículo 10, fracción III<sup>12</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, sólo pueden intervenir con tal carácter las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal que, sin tener el carácter de actor o demandado, pudieran resultar afectados con la sentencia que llegara a dictarse, requisitos que dichos órganos no reúnen.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 10, fracción IV<sup>13</sup>, y 26 de la ley reglamentaria de la materia, dese vista al **Procurador General de la República** con copia simple de la demanda y sus anexos para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley manifieste lo que a su representación corresponda.

**En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada del escrito de demanda y sus anexos, así como del escrito aclaratorio.**

Finalmente, con fundamento en el artículo 287<sup>14</sup> del referido Código

**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

<sup>10</sup> **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>11</sup> **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.  
(...)

<sup>12</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y (...)

<sup>13</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

IV. El Procurador General de la República.

**Código Federal de Procedimientos Civiles**

<sup>14</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.



Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria

de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja forma parte del acuerdo de veintiséis de abril de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor, en la **controversia constitucional 92/2017**, promovida por el Municipio de Veracruz, Veracruz. Conste.

RDMS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN